



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación deficiente de la prisión preventiva, como causa de lesión de los
derechos de los imputados

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Izaziga Villanueva, Luis Armando

ASESOR:

Dr. Lopez Gastiaburu, Noe Virgilio (ORCID: 0000-0001-9113-3738)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Humanos

TRUJILLO - PERÚ

2017

Página del jurado

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mi familia, en especial a mis padres, quienes en todo momento me apoyan y me alientan a seguir adelante.

Luis I.

Agradecimiento

Agradezco a dios, mi familia, mi asesor y amigos, que me ayudaron con sus deseos y ánimo para culminar esta etapa tan importante en mi vida.

El Autor.

Declaratoria de autenticidad

Presentación

Señores miembros del jurado evaluador, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Pre grado de la Universidad César Vallejo, dejo a vuestra disposición la revisión el presente trabajo de tesis titulado: “LA APLICACIÓN DEFICIENTE DE LA PRISION PREVENTIVA, COMO CAUSA DE LESION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS”

Realizado para obtener el Grado de Abogado, el cual espero sea de su aprobación. Este trabajo de investigación es el resultado de la preocupación por el tratamiento que reciben los presos preventivos en el Establecimiento Penitenciario El Milagro y en el Perú en general, tratando de conocer su realidad y la condición en que se está aplicando la institución estudiada. Por lo expuesto señores miembros del jurado, recibo con beneplácito vuestros aportes y sugerencias para mejorar, a la vez deseo sirva de aporte a quién desea continuar un estudio de esta naturaleza.

El Autor.

Índice

Carátula	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
Resumen	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática	3
1.2. Trabajos Previos	6
1.3. Teorías Relacionas con el Tema	6
1.3.1. Teoría Liberal Sobre Derechos Fundamentales.....	6
1.3.2. Teoría de la justicia basada en derechos.....	7
1.4. Formulación de Problema	7
1.5. Justificación del Estudio	7
1.5.1. Teórica.	7
1.5.2. Práctica	7
1.6. Hipótesis	8
1.7. Objetivos.....	8
1.7.1. Objetivo General.....	8
1.7.2. Objetivos Específicos	8
II. MÉTODO.....	9
2.1. Diseño de la Investigación	9
2.2. Operalización de las variables.....	10
2.3. Población y muestra.....	11
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
2.5. Método de análisis	12
2.6. Aspectos éticos	13
III. PRISIÓN PREVENTIVA	14
3.1. Prisión preventiva en la ley peruana	14

3.2. Algunos estándares establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tratamiento de los presos preventivos	19
3.3. Principio de presunción de inocencia	20
3.4. Breve comentario de algunas legislaciones extranjeras	1
IV. RESULTADOS	1
V. DISCUSIÓN	17
VI. CONCLUSIONES	23
VII. RECOMENDACIONES	24
VIII. REFERENCIAS	25
IX. ANEXOS	27

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal conocer las condiciones en que se aplica la prisión preventiva e identificar si existía un tratamiento adecuado en función a los derechos humanos de los procesados. Utilizo la aplicación del método inductivo, deductivo, fue una investigación de tipo no experimental, con diseño descriptivo, también se utilizaron los instrumentos de guía de entrevistas, la que se aplicó a especialistas en la materia. La presente investigación concluye que la aplicación de la prisión preventiva en Perú, específicamente en el penal el milagro donde se realizó la aplicación de los instrumentos, es deficiente en cuanto al tratamiento que reciben los presos preventivos, enfrentando problemas como la no separación de los internos conforme a la norma nacional y las normas internacionales, problemas de sobre población, insuficiencia de profesionales para intervención adecuada de los internos preventivos. Lo cual supone una trasgresión a límites que suponen los principios constitucionales como presunción de inocencia, y de derechos como la salud, integridad física, emocional y psíquica, una vida digna, intimidad, información. Lo que se pretende es crear una investigación que ayude a mejorar esta realidad de las personas que cumplen con esta medida de coerción procesal la cual ha tenido una gran extensión. Consiguiendo que los presos preventivos no tengan el mismo tratamiento que los presos sentenciados.

Palabras clave: prisión preventiva, presos preventivos, tratamiento penitenciario, criterio de separación.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation was to determine the conditions under which the preventive detention prison is applied and to identify if there was an adequate treatment based on the human rights of the accused. I use the application of the inductive, deductive method, it was a non-experimental research with a descriptive design, the interview guide tools were also used, which was applied to specialists in the field. The present investigation concludes that the application of the preventive prison in Peru, specifically in the criminal the miracle where the application of the instruments was made, is deficient in terms of the treatment received by the preventive prisoners, facing problems such as the non-separation of the inmates according to the national norm and international standards, problems of overpopulation, insufficiency of professionals for adequate intervention of the preventive inmates. Which supposes a transgression to limits that suppose the constitutional principles like presumption of innocence, and of rights like the health, physical, emotional and psychic integrity, a worthy life, privacy, information. What is intended is to create an investigation that helps to improve this reality of the people who comply with this measure of procedural coercion which has had a great extension. Getting preventive prisoners do not have the same treatment as prisoners sentenced.

Keywords: preventive detention, pre-trial prisoners, prison treatment, separation criterion.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace mucho tiempo los seres humanos vivimos en conjunto a lo cual nosotros llamamos sociedad, tuvimos que renunciar a algunas libertades y a cambio adquirimos prerrogativas; por lo que nos relacionamos en atención a ciertas reglas de aplicación general, las cuales recaen en el campo del derecho. Pero hasta la actualidad nuestra sociedad viene desarrollándose y actualizándose conforme a las nuevas ideas y tendencias que pretenden hacer de ella un sistema benéfico y propicio para la vida y el desarrollo de las personas, para ello cada quien reconoce al otro como su igual y ve en él reflejado sus propios derechos.

Es en esta convivencia entre personas surgen los distintos escenarios y situaciones, las cuales obligan el cambio y evolución de las reglas de convivencia que aseguran la paz y el desarrollo social, y esto con un marcado sentido de justicia como principio rector de dichas reglas. Es de mencionar también que estas directrices están acorde a un cumulo de derechos fundamentales que resaltan la condición humana protegiéndola de distintas formas (por ejemplo el derecho a la vida, libertad de pensamiento, etc.).

Existen así personas que integran el sistema social cuyos comportamientos son disimiles de las reglas menciona en el párrafo anterior y por consecuencia generan una ruptura de la paz y merecen una respuesta rápida de los órganos y autoridades encargadas de restaurar la tranquilidad impartiendo justicia. No obstante, estas autoridades deben, como es de esperarse, ejecutar su labor en atención a los derechos que garantizan nuestra seguridad y la justicia misma.

Pero como existen personas que lesionan bienes jurídicos importantes para la sociedad y para el estado, de igual forma podemos observar acciones y medidas del estado que a priori parece dar solución a un problema social o legal que acontece en una determinada coyuntura. Pero es el caso también, que para ejercitar dichas medidas es necesario un accionar radical que endurece la aplicación de la justicia con el afán de restaurar y asegurar la paz social. Aun así, cuando parezcan tener buenas intenciones es necesario que

el colectivo ejerza un análisis y crítica de estos acontecimientos puesto que como veremos más adelante podríamos estar cometiendo excesos.

Un problema al que se enfrenta el estado es por ejemplo asegurar que el supuesto infractor de la ley penal esté ligado al proceso en mérito de su infracción, para luego de cumplido el procedimiento necesario para la búsqueda de la verdad sentenciar absolviendo o condenando, puesto que sería contraproducente accionar el aparato legal contra un procesado del cual se desconoce su ubicación y/o a demostrado su negativa de someterse a la justicia. Por lo que el estado ha creado algunas instituciones jurídicas para asegurar su poder punitivo.

La prisión preventiva es una de esas instituciones y consiste en privar la libertad de un sujeto que está siendo procesado por la comisión de algún delito, en base a ciertas condiciones legales estipuladas en el código penal, por consecuencia su internamiento en un centro penitenciario. Dice al respecto Gonzalo Del Rio Labarthe “la prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena mediante la evitación de los riesgos de huida y obstaculización de la actividad probatoria”. James Reátegui Sánchez expresa “En líneas generales, la prisión preventiva supone la restricción de la libertad ambulatoria de un sujeto mediante el ingreso a un centro penitenciario en tanto se encuentre pendiente un proceso penal contra él y siempre que se encuentre ajustado a la ley. La prisión preventiva es la modalidad más radical de intervención del estado, puesto que incide sobre lo que hoy aparece como el núcleo mismo del sistema de libertades, sobre el presupuesto de todos los demás derechos, condicionando sus posibilidades de realización práctica. Pues, del principio hasta el final, la prisión preventiva es siempre y ya definitivamente una pena, aunque sea provisional, preventiva o como se pretenda llamar. Constituye un encierro al fin y al cabo”. Arsenio Oré Guardia la define de esta manera “la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito de

un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal”. Según la circular correspondiente a la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ “la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal [consolidar, en suma, (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena].

Ahora bien, es necesario saber cuáles son los fines que esta medida de coerción personal persigue, como antes se dijo lo que se quiere es vincular físicamente al procesado al proceso. La base es el peligro de fuga y obstaculización del proceso, es decir impedir que el procesado se aleje (físicamente hablando) y que inicie cualquier acción en contra de las investigaciones propias del proceso. Arsenio Oré Guardia nos dice “Así, la imposición de una medida de coerción como la que estudiamos solo debe responder a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y/o la aplicación de la ley penal, fines estos que se concretan mediante la identificación y neutralización del denominado peligro de fuga y peligro de entorpecimiento, conforme se advierte en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos”.

Pues bien, el motivo del presente trabajo investigativo es justamente investigar acerca de la prisión preventiva y su influencia en la realidad, conocer los efectos que ocasiona sobre los imputados y sus derechos. Por lo que, deberemos consultar la bibliografía, linkografía y cualquier medio informativo que tengamos a nuestro alcance; respetando también los principios que rigen esta investigación, como: La honradez, honestidad y originalidad. Con el fin de obtener un resultado óptimo y que constituya base informativa para los lectores.

1.1. Realidad Problemática

En la actualidad y a lo largo de todas las incidencias jurídico-penales y procesales penales, se evidencia un uso excesivo de la prisión preventiva,

la cual se ha convertido en la regla o alternativa más usada por los fiscales y Jueces al momento de asumir una investigación, en aras de solventar su función penal. Es decir que la aplicación de esta medida de coerción personal tipificada en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano del 2004 a lo largo de 17 artículos desde el 268 hasta el 285, ha pasado de ser una medida excepcional y de última ratio, como su esencia misma sugiere, a una de mera usanza.

Según un informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos muestra que la población de reos al 31 de julio del 2012 es de 58,681, de los cuales 34,508 son personas privadas de libertad con proceso en curso y a espera de sentencia, lo cual representa un 58.8 por ciento del total de personas en centros penitenciarios. Las cuales con cifras muy elevadas y alarmantes, en cuanto a la cantidad de personas que se les está lesionando sus derechos y siendo tratadas como reos, sin mediar sentencia. Una cifra más actual del INPE en febrero del 2015 mostrada en su informe penitenciario revela que 36,184 personas se encuentran en la condición de procesados, es decir que no existe sentencia que los condene o absuelva.

En consonancia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) ha expresado “En su reciente Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de libertad en las Américas la CIDH señaló entre los problemas más graves y extendidos en la región, el uso excesivo de la prisión preventiva; y destacó que esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal es a su vez la causa de otros problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados”. Así también, Javier Llobet Rodríguez citado en el trabajo monográfico a cargo de José Luis Castillo Alva (2015) dice “ debe reconocerse que la prisión preventiva es el talón de Aquiles del proceso penal latinoamericano desde hace mucho tiempo, puesto que una característica de la práctica judicial latinoamericana es la gran extensión que ha tenido la aplicación de la prisión preventiva, lo que ha llevado no solamente a una gran cantidad de presos sin condena, sino también a un porcentaje elevado de presos sin condena, en relación con la gran cantidad de privados de libertad, lo que ha contribuido al grave

problema de hacinamiento carcelario que se da en Latinoamérica, con las consecuencias graves para la salud y la seguridad de los privados de libertad.

Si bien es cierto que esto representa un problema mayúsculo para las políticas criminales de un país, también es cierto que ante el escenario actual (y no tan reciente) de la criminalidad en nuestro país incrementándose al transcurrir del tiempo, la medida preventiva da una sensación de sosiego de la criminalidad para la población, pero ello no zanja los problemas humanísticos que conlleva la aplicación de la prisión preventiva.

Ahora bien, a estas alturas debemos hacernos una pregunta ¿Las condiciones de ejecución de la prisión preventivas son óptimas en nuestro país?, debemos decir que para contestarnos esta pregunta debemos saber en que niveles impacta la prisión preventiva en un imputado y que derechos se ven lesionados; además si existe contraposición en el estatus legal del imputado procesado por la aplicación de la medida.

Y es que debemos admitir que en nuestra nación las condiciones penitenciarias, es decir la infraestructura y sistematización de las cárceles, con las cuales van a ser tratados los procesados presuntos infractores de la norma penal, son las mismas que de reos, es decir personas que sostienen una condena privativa de libertad por haber sido declaradas culpables de la comisión de un delito, lo que genera un riesgo en más de un sentido. Además de las malas condiciones para la salud.

Recordemos que las personas a las cuales va destinada la medida carecen aún de un juicio de valor que determine su culpabilidad, por lo tanto aún son “inocentes”, a los cuales se les va a extraer de la sociedad y círculo familiar, para someterlo a un aislamiento y convivencia con delincuentes y otros en su misma situación. De estos daños ha estudiado Jesús Valverde Molina psicólogo profesor de la universidad Complutense de Madrid y ha expresado “El preso no sólo vive en la prisión, sino que se ve obligado a “vivir la prisión” permanente y obsesivamente”. Es decir que la prisión y todo lo que ella implica pasa a ser parte de la vida de la persona que reside en ella. Así mismo Elías Carranza dice “Es sabido que la cárcel, como

“institución total” de carácter punitivo, genera por naturaleza violencia y patologías propias que dañan a quienes la habitan, sean éstos reclusos o personal penitenciario Pero a este efecto natural que ella produce se debe agregar en la región de América Latina y el Caribe el efecto multiplicador producido por el hacinamiento y la frecuente imposibilidad de satisfacción de necesidades elementales, como salud, alimentación o abrigo”.

Estas personas que son sometidas de tal modo, son lesionadas en sus derechos fundamentales. Y más aún cuando el estado parte de una presunción de inocencia y no de culpabilidad, como parece ser el caso, independientemente de si después de la sustanciación del proceso se le absuelve o condena; puesto que aquella situación es futura y de mera especulación hasta el momento.

Entonces nos encontramos con la necesidad de proteger a estos procesados, su condición de “inocentes” y su propia calidad de ser humano. Haciendo que la prisión preventiva este, en su ejecución, acorde a la protección de los derechos que la condición de ser humano sugiere, y esto en relación a que la prisión preventiva propone un daño mayúsculo a la persona y su integridad.

1.2. Trabajos Previos

Al ser este un tema novedoso no se encontraran antecedentes en el mismo sentido.

1.3. Teorías Relacionas con el Tema

1.3.1. Teoría Liberal Sobre Derechos Fundamentales

Cuando hablamos sobre derechos fundamentales abundan las teorías explicativas sobre su función, reconocimiento, creación u operatividad en la sociedad. Inmersa en esta abundante literatura encontramos la teoría de la liberalidad, esta teoría versa sobre la protección de la persona humana y el reconocimiento de los derechos fundamentales como instrumentos de salvaguarda, de protección, frente al estado o a la misma sociedad.

En palabras de CESAR LANDA (2011) “En virtud de ello, los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad; pero, en caso de colisión no siempre se resuelve con el indubio pro libertate, sino a través del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, que supone integrar la libertad y la autoridad, sin afectar el núcleo duro de los derechos fundamentales, mediante el principio de armonización y proporcionalidad.”

1.3.2. Teoría de la justicia basada en derechos

Esta teoría hace un análisis de las teorías expresadas con anterioridad sobre los derechos fundamentales y la ética, para conocer profundamente la dimensión de los derechos su impacto en el tratamiento jurisdiccional y su relación con las personas que ejercen su titularidad.

1.4. Formulación de Problema

¿EXISTE EN EL PERÚ, UNA LESIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS POR UNA APLICACIÓN DEFICIENTE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

1.5. Justificación del Estudio

Este estudio se justifica en la razón de la necesidad de establecer e identificar las situaciones propias de la ejecución de la prisión preventiva que causan daños a los derechos de los procesados.

1.5.1. Teórica.- encontramos justificación en el poco análisis sobre el tema en concreto, por lo que se busca ampliar y proporcionar una fuente de información que contribuya a un fin teórico de futuros trabajos, en cuanto a la identificación de las situaciones dañosas a las que están expuestos los procesados destinatarios de esta medida, como una evidencia para la protección de sus derechos y secundariamente la reivindicación de la excepcionalidad de la medida cautelar.

1.5.2. Práctica.- la presente investigación surge en la necesidad de brindar solución a los problemas que conlleva la ejecución de

la prisión preventiva en los procesados, tratando de brindar una fórmula para su aplicación. Por lo que nos centramos en un problema real que motiva la creación de trabajos investigativos como este.

El presente proyecto pretende beneficiar directamente a los procesados que se encuentren bajo la medida de coerción personal de prisión preventiva y que están siendo dañados en distintos niveles de su persona, como su libertad ambulatoria, salud psíquica, moral y física, económico. Y que se encuentran en un riesgo de contaminación.

La relevancia de la presente tesis se enfoca en lo siguiente:

- a) Jurídico, porque pretende enfocar un problema social y jurídico y darle respuesta con doctrina y una investigación relacionada a las ciencias jurídicas. Busca una intervención en el ámbito judicial y crear contenido original.
- b) Político, porque puede dar inicio a una política de protección de la persona, fundamentado en los derechos humanos y el fin del estado.
- c) Social, dado que los beneficiarios de este proyecto son parte de la sociedad y se pretende beneficiar a un grupo de ella, los objetivos indican un cambio en la sociedad y en ella radica su relevancia.

1.6. Hipótesis

“SI EXISTE UNA LESIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS POR UNA APLICACIÓN DEFICIENTE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA”

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- Identificar las situaciones propias de la ejecución de la prisión preventiva en el Perú, que exponen a los procesados a la lesión de sus derechos; comparar con otros países y proponer una solución al problema.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Analizar la prisión preventiva dentro del proceso peruano.

- Identificar derechos de los imputados que puedan estar afectados por la aplicación deficiente de la prisión preventiva.
- Investigar sobre las condiciones carcelarias a las que están sometidos los presos preventivos.
- Proponer un cambio en la aplicación o ejecución de la prisión preventiva.

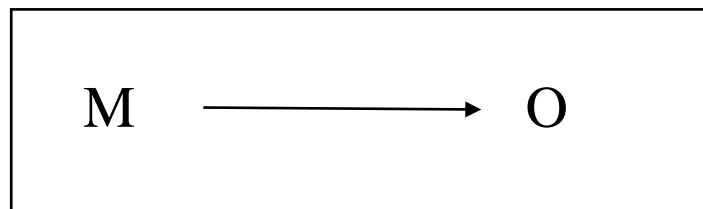
II. MÉTODO

2.1. Diseño de la Investigación

Por tratarse de una investigación que recoge información, es decir datos que guardan relación con los objetivos de estudio, se describirá la metodología de la siguiente manera:

El tipo de investigación es No Experimental, puesto que solo se realiza sin manipular las variables, solo observando los fenómenos dentro del ambiente natural, para luego proceder analizar.

El Diseño de investigación adoptado para el desarrollo del problema a investigar, es el diseño descriptivo simple, por cuanto se recogerá información relacionada con el objeto de estudio, de forma directa. Los estudios descriptivos son estudios de carácter observacional, donde no se manipula o interviene el factor a estudiar



En dónde:

M = Muestra

O = Información relevante o de interés que recogemos de la muestra

2.2. Operacionalización de las variables

- Variable independiente

Las malas condiciones de ejecución de la prisión preventiva

- Variable dependiente

Lesiones a los derechos de los procesados

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de Medición
Las malas condiciones de la ejecución de la prisión preventiva	“la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal”. (Arsenio Oré	Se estudiara los criterios legales para imponer la prisión preventiva. Observar el tratamiento que recibe un reo preventivo para conocer su situación real.	Condiciones de los centros penitenciarios . Tratamiento de los presos preventivos dentro de los centros penitenciarios . Estado de limpieza o salubridad de los centros penitenciarios . Condiciones violentas del ambiente	Nominal

	Guardia, 2016)			
Lesiones a los derechos de los imputados	Es todo daño producido a una persona en detrimento de sus derechos que su calidad de ser humano le otorga.	Se estudiara desde una perspectiva dogmática los derechos humanos y garantías que el imputado posee. Descubrir las dimensiones de dichos derechos y sus alcances y materialización en la realidad..	Daños a la salud. Daños a su integridad física producido por otros reos. Daño a su estabilidad económica. Peligro de contaminación. Impacto familiar.	

2.3. Población y muestra

Esta investigación tendrá como MUESTRA la opinión de cinco profesionales de la ciudad de Trujillo como: Psicólogos, Abogados y asistentes sociales. Además tomaremos como muestra a 40 procesados con el régimen de prisión preventiva del centro penitenciario el milagro de la ciudad de Trujillo en el departamento de la libertad.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

i. Técnicas

- Análisis documental: Nos permitirá obtener información de la situación real de los reos con la medida de prisión preventiva, datos directos del penal.
- Entrevista: La cual servirá para obtener directamente de los especialistas su opinión justificada acerca del tema y el problema en cuestión. Además de los propios reos bajo la medida de prisión preventiva.
- Observación: la cual nos permitirá obtener información real de primera mano de la situación en que se encuentran los presos preventivos.

ii. Instrumentos

- Guía de entrevista, para aplicarla con los profesionales objeto de muestra y los reos bajo la medida de prisión preventiva.

La validación del instrumento se realizara a través de expertos en la materia y el docente del curso.

2.5. Método de análisis

El método de investigación científica empleado en esta investigación pretende conducirnos desde el problema nuevo hasta la propuesta de solución fundamentada; e integra una serie de actividades que con ciertas variaciones son las siguientes:

- a. Identificar y formular un problema.
- b. Realización de objetivos de la investigación.
- d. Realización de las variables de la investigación.
- e. Realizar las técnicas e instrumentos.
- f. Recolección de datos.
- g. Realizar el tratamiento de los datos.
- h. Análisis informativo.
- i. Contrastación de la hipótesis.
- j. Formulación de conclusiones.

k. Formulación de la recomendación u otro tipo de propuesta fundamentada para solución del problema.

2.6. Aspectos éticos

El investigador seguirá con firmeza los principios y valores aceptados en la sociedad, con originalidad, confiabilidad y honradez, respetando siempre los derechos de propiedad intelectual y contenido ajeno. Respetará la integridad y dignidad de los intervinientes e individuos útiles para el trabajo investigativo.

III. PRISIÓN PREVENTIVA

3.1. Prisión preventiva en la ley peruana

La prisión preventiva en el nuevo código procesal peruano se encuentra regulada a partir del Artículo 268 hasta el 285, a lo largo de estos artículos se regulan lo concerniente a los presupuestos legales para aplicar la prisión preventiva, lo concerniente al peligro de fuga y obstaculización, la audiencia, duración etc. A lo largo de este breve recuerdo de la ley penal peruana mencionaremos algunos artículos para la explicación adecuada y general de la prisión preventiva.

A. Presupuestos legales para la aplicación de la prisión preventiva

Habría que mencionar que el primer párrafo del artículo 268 del C.P.P. es el primero en mencionar (si no es el único), el momento en que el juez puede conceder el pedido de prisión preventiva hecho por el fiscal y es cuando se tengan los primeros recaudos del caso investigado; es decir que con los primeros recaudos o conocimientos que tenga el fiscal puede solicitar al juez prisión preventiva para una persona, la incógnita gira en razón a que la prisión preventiva, en teoría, es una medida excepcional por la grave privación de derechos que ejerce sobre la persona que la sufre, entonces debe considerarse sobre su aplicación un nivel de certeza tal que permita colegir que los presupuestos legales nombrados en este artículos se cumplen, lo cual para mi opinión resulta en un esfuerzo sobre humano con los primeros recaudos de la investigación.

El primer inciso del citado artículo habla sobre la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho delictivo del cual se está investigando, es decir que existan elementos de convicción sobre la existencia de un acto delictivo y además que la comisión de ese acto se le pueda atribuir al imputado. Como se dijo en párrafo anterior existe alguna inexactitud cuando se habla de elementos de convicción en relación a los primeros recaudos, y aún lejos de la expedición de la sentencia. Al respecto Gonzalo Del Rio Labarthe (2016) "No parece adecuada la utilización de la frase "elementos de convicción", en la medida que ello importa que el juez, en un momento anterior al enjuiciamiento, ostente la certeza, de que el proceso culminara con una sentencia condenatoria, y es imposible arribar a dicho nivel de certeza o convicción, cuando es obvio que a tal situación "solo se puede llegar en la sentencia definitiva y tras el correspondiente juicio oral, desarrollado con todas las garantías derivadas del contradictorio". Por otro lado, debemos decir que la exigencia que consideró el legislador sobre los "graves elementos

de convicción” es acertada por dos razones, la primera que resalta la excepcionalidad de la medida haciendo que solo sea aplicada en casos donde tiene casi la certeza o la probabilidad de condena, y la segunda porque reduce, en su correcta aplicación, la probabilidad de sentencias injustas. En consonancia Jordi Nieva Fenoll (2017) “Es decir, que si ese mismo juez fuera el que tuviera que dictar sentencia en ese proceso, en ese momento de adopción de la medida cautelar dictaría indudablemente una sentencia condenatoria con los datos que dispone. Parece mucho más recomendable establecer ese objetivo para el juez, de manera que la prisión provisional solamente sea adoptada en casos en los que exista esa máxima seguridad, a fin de evitar resoluciones injustas, y sobre todo para excluir prisiones que, más que provisionales, son simplemente preventivas, o bien tienen otras finalidades (...)”

El segundo inciso del artículo 268 establece que la pena a imponerse por el presunto delito cometido sea mayor de 4 años de prisión privativa de libertad, es de mencionar que este inciso está estrechamente ligado con el anterior, ya que esos graves elementos de convicción van ayudar a que el juez realice un adecuado análisis de la pena que impondrá en el escenario hipotético de que se condene al imputado, lo que se llama también una prognosis de la pena. En mi opinión este presupuesto en ningún momento se debe tomar como evidencia o termómetro del peligro de fuga, es decir que no se debe partir de la idea de que la prognosis de la pena es directamente proporcional al peligro de fuga, por considerar aquello es entrar en un ámbito de especulación y suposición. Como dice Jordi Nieva Fenoll (2017) “debe señalarse que la gravedad de la pena a imponer no puede ser jamás un criterio valido para valorar el riesgo de fuga. Por razonable que parezca pensar que a mayor pena, mayor temor del individuo, por lo tanto, mayor inclinación a eludir la acción de los tribunales, tomar en consideración la cuantía de la pena supone la utilización de un criterio demasiado peligroso, porque favorece interpretaciones automatistas. Pareciera que hubiera de ser evidente que una persona, cuando se le puede llegar a imponer una pena de X años, querrá fugarse invariablemente, pero lo cierto es que eso no tiene por qué ser así”. Gonzalo Del Rio Labarthe (2016) “Calificamos esta figura como un límite penológico que integra el *fumus boni iuris* (presupuesto), antes que como un criterio para la determinación del peligro de fuga, porque en realidad lo único que nos indica el NCPP, es que es materialmente imposible aplicar la prisión preventiva a un imputado al que se le sigue un proceso penal, cuya prognosis de pena es inferior a 4 años”.

El tercer y último inciso que encontramos en el mencionado artículo nos habla de lo que es el núcleo mismo de la prisión preventiva, la razón de ser de la medida cautelar; nos habla del peligro de fuga y de obstaculización, básicamente si algún elemento subjetivo u objetivo permita colegir que el imputado pueda generar alguno de los dos peligros mencionados. Es decir que mediante la evitación de estos dos peligros es que el proceso penal puede desarrollarse sano y cumplir con sus efectos, por un lado proteger las investigaciones dirigidas a conocer la verdad respecto de un hecho y por otro vincular al imputado al proceso y la posterior ejecución de la sentencia.

B. Peligro de fuga y obstaculización

El peligro de fuga y de obstaculización, como están concebidos en el Art. 269 y 270 respectivamente, son las dos razones por la que la prisión preventiva es tan importante como herramienta del proceso penal, se considera que a través de la evitación de estos dos peligros se tiene como resultado un proceso penal sano libre de cualquier interferencia que nuble la verdad.

Respecto del peligro de fuga el código ha considerado a bien establecer algunos criterios por el cual el juez podrá evaluar si el imputado representa un potencial peligro para el proceso, algunos como: El arraigo de calidad, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo, el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal y la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma. Como vemos el juez puede valorar estos criterios en cada caso concreto para la aplicación de la prisión preventiva, además puede incluir algún criterio que, después de ser debidamente motivado, considere útil para completar el perfil socio-psicológico del procesado (G. Del Rio Labarthe, 2016). Respecto del peligro de fuga existe posiciones separadas en la doctrina, algunos autores exponen que el peligro de fuga debe ser fundamentado únicamente en criterios objetivos del comportamiento del procesado, es decir que solo el juez debe guiarse por la demostración de acciones del procesado que concluyan en una posibilidad de fuga, por ejemplo: falta a las llamadas para asistencia a sede fiscal, la actitud en general dentro del proceso, incidentes dentro de procesos anteriores, intentos de fuga frustrados, etc. En consonancia Jordi Nieva Fenoll (2017) dice: "La justificación del riesgo de fuga, más allá de la disposición de los medios es extremadamente compleja, puesto que solamente en caso de que el imputado haya protagonizado una

fuga anterior – o al menos un intento- podrá acreditarse con una contundencia aplastante ese riesgo.” Es por eso que se resalta el inciso 4to del artículo 269 como el criterio que proporciona mayor seguridad al momento de elaborar el perfil del procesado para medir su peligrosidad a la fuga. Recordemos que es importante mencionar que creemos que si es posible interpretar objetivamente los criterios de un procesado para efectos de valorar su peligrosidad (demostración de no querer someterse a la persecución penal), en tal sentido al juez le espera una motivación muy precisa en sus resoluciones al momento de dictar prisión preventiva, de cómo el procesado representa un peligro para el proceso; de manera que si el juez no puede sustentar con qué medios el procesado se fugaría o porque tomaría esa decisión, deba optar por el respeto de la libertad del procesado, en cuanto es la regla que el imputado permanezca libre durante su proceso. Creemos que toda decisión que tome el juez que no esté fundada en aspectos objetivos como el caso del Art. 269 2do inciso devendría en falta de sustentación.

Por otra parte el peligro de obstaculización trata de solventar el correcto diligenciamiento de las fuentes de prueba materiales y personales, es decir que estas fuentes de prueba útiles para el proceso penal no sean afectadas en cuanto a su veracidad por acciones que pueda tomar el procesado en su beneficio, pero de forma ilícita. Debemos decir que en el Art. 270 del citado cuerpo normativo no encontramos, a diferencia del Art. 269, criterios para elaborar un perfil de peligrosidad del procesado sino que especifica con total exactitud las acciones que se pretende evitar y que configuran el peligro de fuga, no obstante para realizar el perfil de peligrosidad deberán los jueces considerar lo dicho en el Art. 269 inciso 4to y en el comportamiento o conducta que tenga el procesado frente a las fuentes de pruebas. (G. Del Rio Labarthe, 2016). En estos casos y debido a la mala interpretación de estos artículos (Art. 269 y 270 NCPP), es que existe en el Perú una gran extensión en la aplicación de la prisión preventiva, además que supone para el juez una labor de motivación ardua (acorde con esta medida) y a veces imposible para sus recargadas labores; pero no por eso innecesaria. El juez deberá sustentar tres cosas, la primera, actitudes pasadas (en el proceso o fuera de él) que puedan llevar a la creencia de que existe una alta probabilidad de que el procesado modifique, destruya, oculte, suprima o falsifique fuentes de pruebas. Segunda, la localización de las fuentes de pruebas (hablando por ejemplo de documentos). Tercera, los medios por el cual el procesado podría tener tal influencia sobre las fuentes de prueba para cumplir con las acciones que se pretenden evitar. (J, Nieva Fenoll, 2017).

C. Duración de la prisión preventiva

La prisión preventiva según el Art. 272, del nuevo código procesal penal tiene tres casos en cuanto a plazos se refiere, el primero son para los casos “comunes” (la calificación es del autor), en cuyo caso no durara más de 09 meses; el segundo es para casos complejos en cuyo caso no durara más de 18 meses; y por ultimo para los casos de criminalidad organizada con un máximo de 36 meses (3 años), además el Art. 274, prevé la prolongación de estos tres plazos en: 09, 18 y 12 meses, respectivamente. Aunque es un tema vigente para discusión ya que estamos hablando de plazos que a priori parecen excesivos, lo cierto es que difícilmente podríamos llegar a una conclusión acertada respecto de este tema si no lo sometemos a las especificaciones propias de cada caso; aun cuando parece que el problema podría ser un aparato judicial lento o sobrecargado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha Manifestado “Por otra parte, respecto a Perú, la CIDH manifiesta su preocupación por el incremento en la duración de la prisión preventiva, contemplada en el Decreto Legislativo No. 1307 de enero de 2017, que modifica el Código Procesal Penal “para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada”. En particular, con dicha modificación, el plazo límite de la prisión preventiva para los “procesos de criminalidad organizada”, se extiende a 36 meses la prisión preventiva, prorrogable hasta por 12 meses. La referida modificación se diferencia de lo estipulado anteriormente en el Código Procesal Penal, que únicamente establecía un plazo máximo de 18 meses en casos de “procesos complejos”, que podía ser prolongado por un plazo adicional de 18 meses. Sobre dicha prolongación, organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo del Estado peruano han manifestado su oposición; en particular, la Defensoría refirió que este incremento en la prisión preventiva que resulta “excesivo”, y únicamente traslada a la persona imputada, “los problemas de investigación del poder judicial y de la fiscalía”. Por su parte, la Comisión considera que esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y de la aplicación eficaz del sistema criminal.

3.2. Algunos estándares establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tratamiento de los presos preventivos

Es importante tocar el tema sobre los estándares que han aconsejado los órganos internacionales sobre los derechos humanos respecto de la prisión preventiva, el tratamiento de los presos preventivos y las condiciones carcelarias que deben existir acorde a los derechos humanos.

Uno de los principales temas acogidos por la CIDH es el del Art. 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

En específico debemos resaltar el numeral 4to del citado artículo, respecto a la separación de los procesados de condenados y su tratamiento diferenciado con estos últimos, es decir que de este cuerpo normativo se desprende la idea de la distinción entre presos preventivos y condenados para tener en cuenta su condición de inocentes y el respeto de su derecho de presunción de inocencia. Otro de los estándares que resalta la comisión es el expresado en su Informe Sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas “En los hechos, la observancia del derecho a la presunción de inocencia implica, en primer lugar, que como regla general el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad. Lo que supone que la prisión preventiva sea utilizada realmente como una medida excepcional; y que en todos aquellos casos en

los que se disponga su aplicación, se tenga el derecho a la presunción de inocencia al establecerse las razones legítimas que pudiesen justificarla. Como toda limitación a los derechos humanos, la privación de la libertad previa a una sentencia, deber ser interpretada restrictivamente en virtud del principio pro homine, según el cual, cuando se trata del reconocimiento de derechos debe seguirse la interpretación más beneficiosa para la persona, y cuando se trata de la restricción o supresión de los mismos, la interpretación más restrictiva.” Es decir que la regla en los procesos penales es que el procesado lleve su caso en libertad, y como excepción a la regla, (excepción muy entendible en ciertos casos), sea privado de su libertad en aplicación de la prisión preventiva, esto en el Perú no se está cumpliendo si mencionamos que más de la mitad de reos son presos preventivos. Tenemos entonces también la excepcionalidad de la medida y su limitación por parte del derecho de presunción de inocencia.

Otra referencia importante para la aplicación de la prisión preventiva es lo concerniente a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que se adoptaron en Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra (1955), otra vez toma en cuenta la importancia de clasificar a cada preso, por ello en este acuerdo se establecen algunas categorías como la de sexo (hombre o mujer), edad (jóvenes o mayores en edad), presos preventivos de presos sentenciados, lo que demuestra que dicha separación es importante a efectos del tratamiento del preso preventivo. Creemos que esto se debe a que el preso preventivo no ha desarrollado una personalidad carcelaria con aptitudes básicas para la supervivencia en la cárcel y que el riesgo de contaminación con actitudes negativas (por ejemplo drogas, delincuencia y violencia) se incrementa gravemente al dejar juntos a sentenciados con procesados. Además es de mencionar que estas reglas mínimas son importantes, sobre todo el apartado para prisión preventiva, en su totalidad para los presos preventivos, ya que en el Centro Penitenciario El Milagro, los presos preventivos comparten la suerte de los presos sentenciados y muchas veces las situaciones inhumanas en las que viven.

3.3. Principio de presunción de inocencia

Como es de esperar la discusión más popular en torno a la prisión preventiva es la que se hace desde la confrontación con el principio constitucional de presunción de inocencia, del cual se desprenden posturas en favor, neutras o en contra de la prisión preventiva. El presente trabajo no está precisamente dentro de

las ideas abolicionistas de la prisión preventiva, sino más bien dentro de las que están a favor. Por lo que no se parte de la concepción de que el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva están en una irremediable oposición, sino que por el contrario ambos se complementan para la aplicación de la medida con mayor cuidado y garantía que requiere.

Creemos que el principio de presunción de inocencia, al igual que otros principios (legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad), supone límites a la aplicación de la prisión preventiva en beneficio de las personas procesadas; y que estos límites se dan en dos ámbitos. Primero el principio de presunción de inocencia, supone a la función jurisdiccional un cuidado superior en cuanto a la medida de coerción comentada, por lo que su interpretación y aplicación de la ley junto con su fundamentación tendrán que ser cuidadosamente efectuadas al momento de enervar este derecho. Segundo propone un estándar en el tratamiento del preso preventivo, elevando su situación después de aplicada la prisión preventiva y diferenciándola de los demás reos. En tal sentido hemos asumido la posición de la CIDH (2013) “el principio de presunción de inocencia es el punto de partida para cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran en prisión preventiva. Este derecho no sólo es el principio rector en la decisión de imponer esta medida a una persona, sino que además tiene implicaciones concretas en las condiciones de detención a las que se le somete. En este sentido, el derecho internacional dispone en primer lugar la separación entre personas condenadas y procesadas, y que el régimen de detención al que éstas son sometidas sea cualitativamente distinto en algunos aspectos al aplicado a las personas condenadas.” La CIDH ha venido pronunciándose respecto de este tema a lo largo de muchos informes expedidos por sus profesionales así como sentencias expedidas por su corte. Básicamente expresa que no puede aceptarse que personas protegidas por el derecho a la presunción de inocencia tengan los mismos tratos que las personas condenadas, es decir que los efectos de la prisión preventiva materialmente o realmente no deben tener las mismas consecuencias que una pena. En el Perú no se evidencia una gran política para el tratamiento criminal que den resultados positivos en la sociedad, es más, muchas veces las cárceles son referidas como escuelas del delito y por los medios de comunicación se puede percibir que muchos de los delitos se hacen o planifican desde un penal; la situación real de los establecimientos penitenciario demuestra que los internos viven en condiciones inhumanas lo cual ha sido aceptado históricamente para personas que cumplen condena por un

delito; la cuestión surge cuando sometes a una persona protegida por el derecho a la presunción de inocencia a las mismas condiciones de detención o privación de su libertad.

Traemos a colación también lo dicho por Cesar Higa Silva (2013), profesor para la Pontificia Universidad Católica del Perú, en un artículo que escribe para una revista de la universidad sobre el derecho de la presunción de inocencia. “La situación actual ha mejorado en algo, pero no lo suficiente. Si una persona es investigada por un delito ya se cierne sobre él un halo de culpabilidad, y si su caso es ventilado ante la prensa, él va a tener que demostrar su inocencia si es que no quiere sufrir el estigma que significa ser acusado de un delito”. Pensemos, que si genera estigma la investigación penal sobre una persona, más aun su internamiento en una cárcel; estas situaciones son las que virtualmente pretende evitar el principio de presunción de inocencia. El mismo autor dice “El estigma o perjuicio que tiene en la reputación e imagen de las personas el ser sometido a un proceso penal. En efecto, a la sociedad no sólo le interesa tratar como no culpables a las personas, sino que también su reputación no se vea mellada. Debido al estigma que tiene el ser acusado por un delito, y las consecuencias que tiene en la vida del imputado, la sociedad prefiere tratar como inocentes a las personas, al menos jurídicamente, sin dejar atisbo alguno sobre su responsabilidad de los hechos que le imputaron, así no estemos seguros de que no han cometido el delito”. En este orden de ideas podemos decir que el principio comentado tiene vinculación con tales derechos (imagen y reputación).

3.4. Breve comentario de algunas legislaciones extranjeras

<u>País</u>	<u>ley / cuerpo normativo</u>	<u>comentario</u>
Ecuador	CÓDIGO INTEGRAL PENAL (http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_integral_penal_coip_ed_sdn-mjdhc.pdf .)	En el código integral penal de Ecuador se puede apreciar la intención del legislador, en materia de prisión preventiva, que los operadores del derecho reivindicuen el carácter excepcional de la medida por lo que en sus artículos 522, 534 y 542, se hace la recomendación de tener en cuenta las medidas cautelares no privativas de libertad antes que las medidas privativas de libertad. Estableciendo en el caso el procesado incumpla con la medida no privativa de libertad impuesta (art. 542), el o la fiscal pueden pedir una medida privativa de libertad. Ecuador viene haciendo esfuerzos en mejorar el tratamiento de los presos preventivos, como se puede deducir de la información colgada en el portal web de su estado.
Chile	CÓDIGO PROCESAL PENAL O NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY 19696) https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595	En el código procesal penal chileno no se encontró mucha distancia o diferencia del nuevo código procesal peruano. En su Art. 150 hace referencia a la separación de internos y su ubicación en centros especiales, con especial atención al tratamiento que estos reciben en su condición de inocentes; lamentablemente no explica más sobre el tema, pero aun así resulta un indicio de la preocupación por el tratamiento del preso preventivo.
México	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)	En el código nacional de procedimientos penales de México encontramos diferencia en cuanto a la ley peruano respecto del catálogo de delitos que posee para la aplicación de la prisión preventiva de manera oficiosa (Art. 167). Además es de mencionar que los criterios para la valoración del peligro de sustracción del procesado (peligro de fuga), son más acordes a

		elementos objetivos que tiene que ver con el comportamiento histórico del procesado dentro del proceso o de otros similares (Art. 168)
España	LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf)	En la ley de enjuiciamiento criminal de España se puede observar la diferencia en la regulación de los presupuestos sobre la temporalidad, un año para delitos con condenas menores o iguales de tres años y dos años para delitos con condenas mayores o iguales de tres años, ambas privativas de libertad.
Colombia	Código de procedimiento penal colombiano (http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf)- modificado por ley 1760-2015	En el código de procedimiento penal colombiano en su artículo 307 observamos que faculta la aplicación de la prisión preventiva en el domicilio del procesado, siempre que esto no afecte a los fines del proceso. Además recientemente se modificó el límite temporal de la prisión preventiva a un año, siendo prorrogable por la misma cantidad en casos especiales contemplados en su ley.

IV. RESULTADOS

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS A PROFESIONALES TRABAJADORES SOCIALES

1. ¿podría decirme que entiende por prisión preventiva?

Tabla 01

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
conoce o da a entender algunos aspectos de la P.P	1	Fueron entrevistadas un total de tres trabajadoras sociales que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Dos de las entrevistadas no dieron a conocer ninguna característica propia de la prisión preventiva como la temporalidad, objetivo o naturaleza cautelar. Una de las trabajadoras sociales dio a conocer por lo menos una característica como "se le priva al procesado de su libertad por un periodo". Es de mencionar que estos profesionales no son abogados por lo que no se espera una respuesta especializada.
No conoce aspectos distintivos de la P.P	2	
total	3	

2. ¿Cuáles son los cambios en la personalidad del interno y su entorno familiar?

Tabla 02

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Expresa que genera cambios negativos	2	Fueron entrevistadas un total de tres trabajadoras sociales que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Dos de ellas expresaron que si existe un cambio en la personalidad (expresaron que más información sobre ello darían las
Expresa que no genera	1	

cambios negativos		psicólogas), y un cambio en la dinámica familiar. Una de ella expreso que el cambio puede ser positivo en base al arrepentimiento de lo cometido; respuesta que se debe valorar cuidadosamente ya que al hablar de prisión preventiva no se está hablando de culpabilidad.
total	3	

3. ¿Qué mecanismos, instrumentos o recursos se le da al interno para su adaptación?

Tabla 03

Criterio	Respuestas	Comentario
Ambiente carcelario	Camas, frazadas, sábanas, sillas, mesas y colchones.	Fueron entrevistadas un total de tres trabajadoras sociales que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. En esta entrevista hecha a las trabajadoras sociales se encontró una dificultad expresadas por ellas en relación a la cantidad de presos que habitan en el penal, por lo que no se dan abasto para llegar a la mayoría de personas. Además expresan que existe una falta de motivación en el personal en general y sobre todo contra de los familiares de los internos.
Supervivencia familiar	Trabajo o estudio	
Cohesión familiar y bienestar familiar	Visitas familiares, terapias familiares y de pareja, talleres.	

4. ¿En su condición de profesional que efectos ha advertido en el preso preventivo relacionados con el internamiento?

Tabla 04

Efectos	Comentario
Mejoramiento en su comportamiento por lo que los profesionales les imparten	Fueron entrevistadas, un total de tres trabajadoras sociales que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Una de ella manifestó que no podría dar ninguna información sobre esa pregunta ya que la respuesta recaía más en la rama de la psicología, otra manifestó que había observado un mejoramiento en la conducta basado en reglas que tiene que seguir dentro del penal, la última manifestó que uno de los efectos es que los presos preventivos en su mayoría niegan ser culpables y que los han encarcelado injustamente, además ha expresado que muchos de ellos salen sin condena.
Negación y resentimiento porque alegan ser inocentes	
No ha expresado ningún efecto sobre los presos preventivos	

5. ¿considera usted que la separación de condenados y presos preventivos arrojaría consecuencia positivas en la no contaminación con conductas de tinte delincencial?

Tabla 05

<u>Criterio</u>	<u>Nro. de respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Considera que SI	3	Fueron entrevistadas, un total de tres trabajadoras sociales que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. De las trabajadoras sociales entrevistadas el total dijo que si consideraba beneficioso la separación de presos preventivos y sentenciados, que ello ayudaría en mejorar el tratamiento que reciben actualmente, además porque en la cárcel existen conductas inapropiadas que podrían resultar perjudicial para los presos preventivos.
Considera que NO	0	
<u>total</u>	3	

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS A PROFESIONALES PSICÓLOGOS

1. ¿podría decirme que entiende por prisión preventiva?

Tabla 06

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
conoce o da a entender algunos aspectos de la P.P	1	Fueron entrevistadas un total de dos psicólogos que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Una de las psicólogas entrevistadas dio a conocer aspectos como la temporalidad e instrumentalidad de la medida de la prisión preventiva. La segunda psicóloga no logro dar a conocer ningún aspecto distintivo de la prisión preventiva confundiéndolo con una acusación o una resolución que versa sobre el fondo de los hechos.
No conoce aspectos distintivos de la P.P	1	
<u>total</u>	2	

2. ¿Cuáles son los cambios en la personalidad del interno y su entorno familiar?

Tabla 07

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Expresa que genera cambios negativos	2	Fueron entrevistadas un total de dos psicólogos que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. El total de psicólogos entrevistados consideran que el preso preventivo al momento de entrar al penal experimentan cambios como: baja autoestima, ansiedad, depresión estrés entre otras cosas que perturban su estado emocional y su estabilidad familiar. Manifestaron que los mismos síntomas ocurren con los familiares que asisten a las visitas que por lo general son los familiares más cercanos del preso.
Expresa que no genera cambios negativos	0	
<u>total</u>	2	

3. ¿Qué mecanismos, instrumentos o recursos se le da al interno para su adaptación?

Tabla 08

<u>Criterio</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Ambiente carcelario	Talleres laborales, educación y asistencia psicológica	Fueron entrevistadas un total de dos psicólogos que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Todas coincidieron con que los instrumentos para la adaptación del interno al ambiente carcelario son los talleres de trabajo y estudios, además de la asistencia psicológica. Manifestaron también que existe el mismo problema que con las trabajadoras sociales en cuanto al número de personas que tienen que administrar, lo cual vuelve muy complicada su labor.
Supervivencia familiar	Producto de su trabajo dentro del penal recibe alguna remuneración que ayuda al sustento de la familia	
Cohesión familiar y bienestar familiar	Manifiestan que de este tema se ocupan las trabajadoras sociales.	

4. ¿en su condición de profesional que efectos ha advertido en el preso preventivo relacionados con el internamiento?

Tabla 09

<u>Efectos</u>	<u>Comentario</u>
Ansiedad, baja autoestima, depresión, rebeldía.	Fueron entrevistadas un total de dos psicólogos que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Ambas psicólogas consideran dentro de los efectos relacionados al internamiento, ansiedad depresión, estrés. También pueden presentarse casos de rebeldía y en su mayoría casos de descuido de la imagen personal como dejarse el pelo largo o la barba, no hacer ejercicio físico; algunos también descuidan su higiene personal, no se bañan o cortan las uñas.
Ansiedad, depresión, estrés, falta de atención con su propia imagen física, descuido de la higiene.	

5. ¿considera usted que la separación de condenados y presos preventivos arrojaría consecuencia positivas en la no contaminación con conductas de tinte delincencial?

Tabla 10

<u>Criterio</u>	<u>Nro. de respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Considera que SI	2	Fueron entrevistadas un total de dos psicólogos que laboran en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Ambas psicólogas dijeron que de algún modo si beneficiaria la separación de presos preventivos con los sentenciados, ya que se ha encontrado en los primeros ideas no relacionadas con delito y una profunda incertidumbre sobre su integridad física y emocional al estar encarcelados.
Considera que NO	0	
<u>total</u>	2	

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS A PROFESIONALES
ABOGADOS

1. ¿Qué opina usted de la prisión preventiva utilidad, efectos en la personas procesadas y sus familiares?

Tabla 11

<u>Respuesta Nro.</u>	<u>Opinión expresada</u>	<u>Comentario</u>
1	“Medida cautelar necesaria en el medio, a fin de que se cumpla con los efectos de la sentencia firme. Acarreando efectos de sufrimiento a los familiares y procesados, como también desventajas económicas si es que el procesado se encontrara en posición de único sustento de la familia”	Fueron entrevistados un total de cuatro abogados que laboran en el centro penitenciario el Milagro. Dos de ellos, dijeron que actualmente la prisión preventiva es un problema ya que está siendo aplicada desproporcionalmente, y que ello perjudica a cuestiones graves como el hacinamiento
2	“Medida coercitiva utilizada desproporcionada e irrazonablemente, quebrantando su naturaleza misma. Poniendo en riesgo a la persona que la padece”	en los centros penitenciarios, y que además esto pone en peligro a los presos preventivos. Los dos últimos manifestaron que la P.P. es necesaria en el proceso penal como
3	“La prisión preventiva lo único que genera es que los establecimientos penitenciarios se vuelvan más hacinados, para mí no es útil. Genera que las personas que ingresan con dicho mandato aprendan las cosas que los delincuentes realizan en dichos penales.	una herramienta para la satisfacción de sus objetivos. Pero que aun así afecta gravemente a las familias de los procesados, siendo el ámbito donde más se preocupan el aspecto económico y de la subsistencia de la familia.
	“Es una medida excepcional que restringe la libertad ambulatoria y que	

	afecta a la familia del procesado en su estado psicológico y emocional.	
--	---	--

2. ¿Está de acuerdo que la prisión preventiva se dicte con los primeros recaudos de la investigación o cuando se halla recogido elementos suficientes de la responsabilidad penal?

Tabla 12

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
SI está de acuerdo	1	Fueron entrevistados un total de cuatro abogados que laboran en el centro penitenciario el Milagro. Tres de los cuatro abogados entrevistados coincidieron en que la prisión preventiva merece un grado de certeza tal que no es posible, al menos en la mayoría de los casos, alcanzar con los primeros recaudos de una investigación penal. Uno de ellos dijo que sería aún mejor si la prisión preventiva tuviese lugar al momento de formular acusación (al menos en cuanto a peligro de fuga se tratase). El último dijo que estaba de acuerdo con lo que expresaba el Art. 268 respecto de la imposición de la prisión preventiva.
NO está de acuerdo	3	
total	4	

3. ¿Qué entiende usted por arraigo de calidad?

Tabla 13

<u>Criterio</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Comentario</u>
SI entiende que es arraigo de calidad	1	Fueron entrevistados un total de cuatro abogados que laboran en el centro penitenciario el Milagro. De ellos solo uno pudo decir que se trataba de un domicilio conocido y constituido donde está establecido por razones de su familia, negocios o trabajo. Los tres restantes dijeron, que eran indicios que harían difícil su
NO entiende que es arraigo de calidad	3	
total	4	

		sustracción de las investigaciones, que son documentos de calidad que presenta el procesado y por ultimo uno no respondió esa pregunta por no estar informado sobre ello.
--	--	---

4. ¿Desde su punto de vista como intérprete del derecho respecto al lugar donde se cumple la prisión preventiva y si resulta perjudicial la convivencia entre presos preventivos y condenados en el mismo establecimiento?

Tabla 14

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Si resulta perjudicial	4	Fueron entrevistados un total de cuatro abogados que laboran en el centro penitenciario el Milagro. La totalidad de abogados entrevistados manifestaron que la separación de los presos es esencial para su integridad y su tratamiento acorde a su condición de inocentes, limitando así la contaminación con desvalores de otras personas que no se encuentran en su misma situación. Además dijeron que esto es apoyado por la ley internacional tanto como la nacional y que actualmente no se cumple, toda vez que a los presos preventivos y sentenciados se les agrupa por tipo de delitos.
No resulta perjudicial	0	
<u>total</u>	4	

5. ¿Considera usted que al establecerse establecimientos para prisión preventiva se evitaría consecuencias injustas para el imputado?

Tabla 15

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Considera que SI	3	Fueron entrevistados un total de cuatro abogados que laboran en el centro penitenciario el Milagro. Tres de ellos dijeron que los establecimientos para procesados son necesarios y la propia ley lo dice, que tener un establecimiento único
Considera que NO	0	
No opina	1	
<u>total</u>	4	

		para procesados (penales), es muy difícil según ellos, pero que eso sería lo ideal; no obstante no es necesario la construcción de penales únicamente para procesados, basta con tener ambientes separados dentro del mismo penal. El cuarto abogado entrevistado dijo que habría que estudiar el tema más a fondo para dar una opinión al respecto.
--	--	--

ANÁLISIS DE ENCUESTA DIRIGIDA A PRESOS PREVENTIVOS

1. ¿Qué sabe usted sobre prisión preventiva?

Tabla 16

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
conoce o da a entender algunos aspectos de la P.P	4	Fueron encuestados en soporte escrito, un total de 40 presos preventivos que cumplen la ejecución de esta medida en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Solamente cuatro de los cuarenta presos preventivos preguntados han logrado decir alguna información lo más parecida a lo que se debe entender por prisión preventiva, y han identificado algunos aspectos básicos como la temporalidad, la instrumentalidad, el peligro de fuga. Los otros treinta y seis presos preventivos preguntados han referido que la prisión preventiva es una
No conoce aspectos de la P.P	36	

		investigación o un proceso penal. Lo cual demuestra una falta de información muy grande teniendo en cuenta que son ellos los que están cumpliendo con la medida.
total	40	

2. ¿De qué modo considera usted que le ha afectado la prisión preventiva?

Tabla 17

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
En su vida familiar	39 presos preventivos manifiestan que los vínculos familiares se han visto afectados por la distancia que implica el encierro y psicológicamente por no estar junto a ellos. Un preso preventivo manifestó que no tiene familia cerca.	Fueron encuestados en soporte escrito, un total de 40 presos preventivos que cumplen la ejecución de esta medida en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. Por lo menos 38 de los presos preventivos
En sus ingresos económicos familiares	38 presos preventivos manifestaron que ellos trabajaban porque había otras personas que dependían de ellos, como hijos, esposas o padres; otros manifestaron que tiene deudas bancarias que afectan a su familias, muestran también la preocupación de que su familia gasten los limitados recursos que poseen para poder llevar su caso penal. Dos presos preventivos preguntados dijeron que no tenían responsabilidad de mantener familias pero sin duda les preocupa los gastos que sus	preguntados dijeron que la P.P. les afecto en tres ámbitos en lo emocional, económico, y bienestar familiar. Teniendo en cuenta que la mayoría de presos oscila entre los 20 y 45, es de esperar que la mayoría cuente con familia y sea sustento de la misma. Además debemos decir que ha habido presos preventivos que dicen que sus hijos han tenido que dejar de estudiar en universidades para poder afrontar los gastos del proceso ahora que ya no tiene posibilidades de

	familias puedan hacer por su actual situación.	trabajar, o que sus familiares tengan que vender sus cosas para costear los mismos gastos. Por otro lado manifiestan que la estigmatización juega un papel muy importante al momento de conseguir trabajo después de haber estado en la cárcel. Por ultimo existen algunos presos preventivos que han manifestado en los dos primeros criterios no haber sido afectados por que no tienen familiares cercanos o porque no tienen obligaciones económicas importantes.
En su aspecto emocional o social	40 de los presos preventivos preguntados manifiestan que en el aspecto emocional se han visto deprimidos y preocupados mayormente, por el encierro y por las condiciones en las que se encuentran sus familias. En el aspecto social dicen que se han visto estigmatizados por sus amigos y/o vecinos.	
total	40	

3. ¿Diga usted si en cumplimiento de la prisión preventiva ha vivido circunstancias de violencia?

Tabla 18

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De Respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Contra su persona.	11	Fueron encuestados en soporte escrito, un total de 40 presos preventivos que cumplen la ejecución de esta medida en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. De los presos preventivos preguntados se obtuvieron respuestas diversas, generalmente refieren que las agresiones constan en insultos o intimidaciones que terminan en peleas. Uno de ellos refirió que había amenazas o hasta golpes por los internos cuando se trataba por el pago de
Contra los demás.	15	
Contra su persona y contra los demás.	6	
NO contra su persona	29	
NO contra los demás	25	
NI contra su persona, NI contra los demás.	20	

		comidas, y que en general se abusa del más débil, dos de ellos refirieron que los nuevos siempre “pagan piso”, como una expresión usada para decir que cuando eres nuevo siempre abusan de ti en algunas cosas. Se encontró por lo menos a la mitad (20/40) de presos preventivos preguntados que han tenido experiencia con algún tipo de violencia contra ellos o contra otros internos preventivos. Se encontró también que la otra mitad de presos preventivos dicen no haber tenido problemas relacionados con violencia.
--	--	--

4. ¿Desde su punto de vista personal encuentra alguna diferencia en el comportamiento de los internos que cumplen prisión preventiva y los condenados?

Tabla 19

<u>Criterio</u>	<u>Respuestas</u>	<u>Comentario</u>
Si encuentra diferencia	21 presos preventivos dijeron que encontraban algunas diferencias en el comportamiento de los internos, entre procesados y sentenciados.	Fueron encuestados en soporte escrito, un total de 40 presos preventivos que cumplen la ejecución de esta medida en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. De los presos preventivos preguntados más de la mitad dijo encontrar alguna diferencia en cuanto al comportamiento de sentenciados y procesados como que los procesados están deprimidos, intranquilos, molestos o ansiosos por saber si serán liberados en un
No encuentra diferencia	19 presos preventivos dijeron que no habían encontrado diferencia entre el comportamiento de los procesados y sentenciados	
TOTAL	40	

		<p>futuro inmediato, algunos dijeron que los presos preventivos cuidan más de su comportamiento, además que los procesados tiene un mejor manejo en la forma de vivir dentro del penal. Refirieron también que los sentenciados se sienten más seguros porque ya conocen su estado o condena. 19 de los presos preventivos preguntados dijeron que no habían identificado diferencia entre el comportamiento de los sentenciados con los procesados.</p>
--	--	--

5. ¿En el pabellón que usted ocupa hay reos sentenciados o solamente presos preventivos?

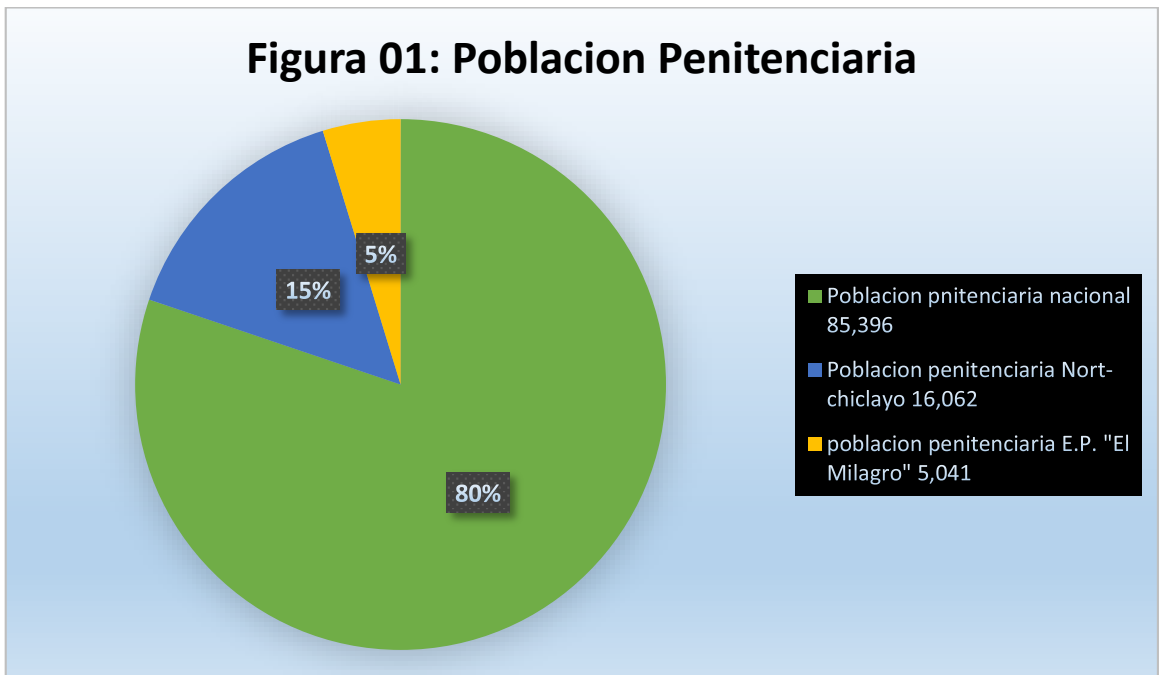
Tabla 20

<u>Criterio</u>	<u>Nro. De respuestas</u>	<u>Comentario</u>
SI habitan sentenciados con procesados.	40	Fueron encuestados en soporte escrito, un total de 40 presos preventivos que cumplen la ejecución de esta medida en el Establecimiento Penitenciario el Milagro. De los presos preventivos preguntados el cien por ciento dijo que en el pabellón donde están habitan presos sentenciados y preventivos por igual. No haciendo diferencias ni
NO habitan sentenciados con procesados.	0	
<u>total</u>	40	

		separaciones entre los dos tipos.
--	--	-----------------------------------

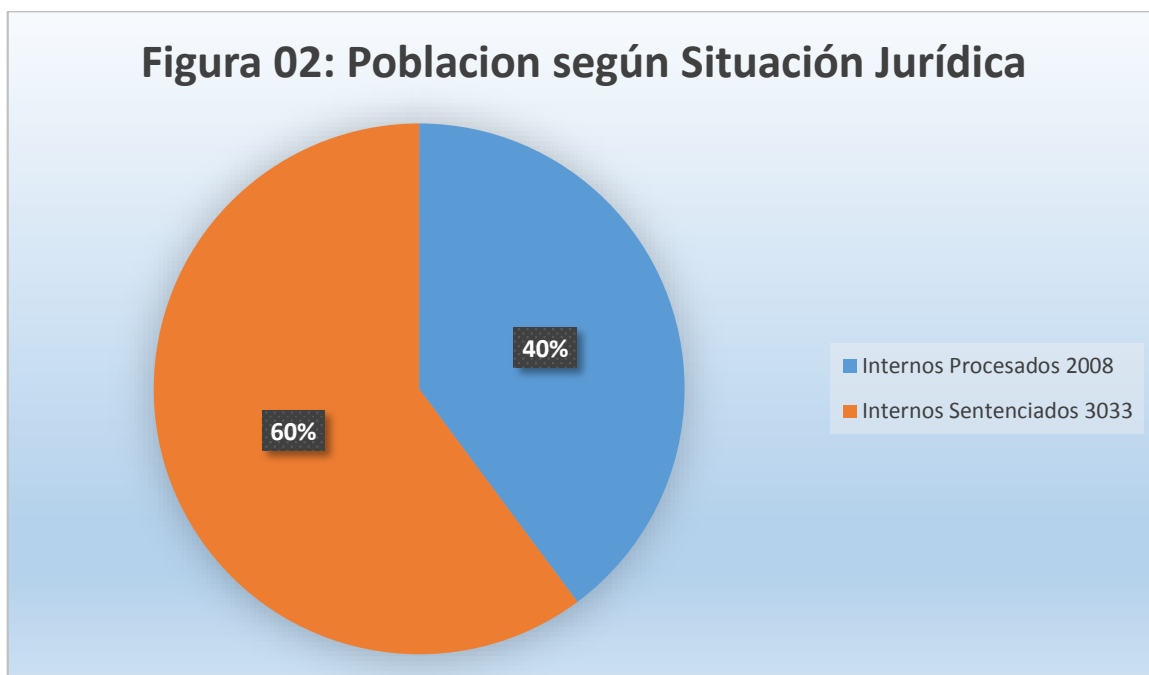
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EL MILAGRO OBTENIDA A TRAVÉS DEL INFORME ESTADÍSTICO PENITENCIARIO SEPTIEMBRE 2017

1. POBLACIÓN PENITENCIARIA



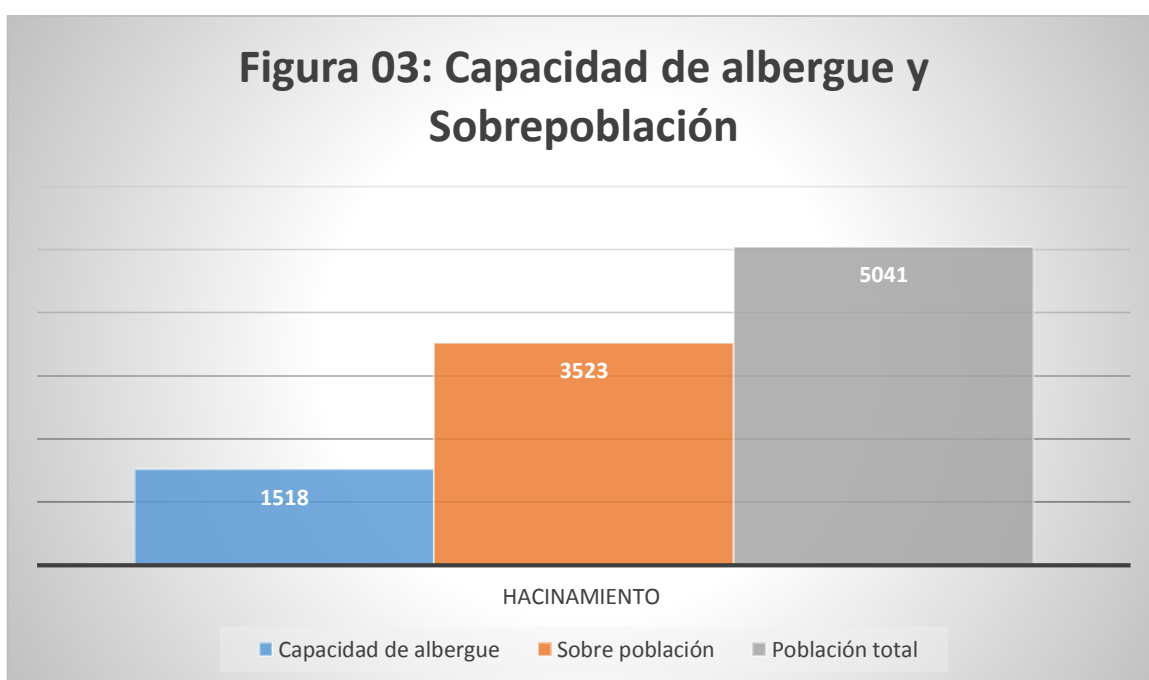
Interpretación: Del informe estadístico penitenciario pudimos conocer que el total de los internos a nivel nacional es de ochenta y cinco mil trescientos noventa y seis internos, que en la región norte-Chiclayo son dieciséis mil sesenta y dos internos y que en establecimiento penitenciario el milagro son cinco mil cuarenta y uno. Representando el cinco por ciento del total de la población penitenciaria en el último.

2. POBLACIÓN PENITENCIARIA POR PROCESADOS Y SENTENCIADOS



Interpretación: Del informe analizado pudimos saber que en el centro penitenciario el milagro existen un total de dos mil ocho internos en la situación jurídica de procesados y tres mil treinta y tres internos en la situación jurídica de sentenciados. Representando el cuarenta y sesenta por ciento respectivamente del total de la población penitenciaria.

3. CAPACIDAD DE ALBERGUE Y SOBREPoblACIÓN



Interpretación: Del informe analizado se pudo conocer que el Establecimiento Penitenciario El Milagro se encuentra en la condición de hacinado teniendo un total de cinco mil cuarenta y uno internos, superando su capacidad de albergue de mil quinientos dieciocho, en tres mil quinientas veintitrés internos.

V. DISCUSIÓN

Empezaremos diciendo que el presente trabajo no cuenta con antecedentes por lo que en este apartado no podremos ejercer la discusión como tal al no tener resultados con los que comparar.

Este trabajo no busca por ningún motivo la abolición de la prisión preventiva, sino la manera más aceptable de compatibilizar su aplicación con las normas y estándares nacionales como internacionales, que desvelan un tratamiento diferenciado para los presos preventivos. A los cuales se prende proteger en su condición de ser humano y los derechos que poseen por tal motivo.

En la actualidad la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en el Perú es un problema latente que conlleva al hacinamiento de los centros penitenciario, por lo que tenemos en consecuencia una gran cantidad de personas sometidas a la restricción de su libertad ambulatoria y otras limitaciones consecuentes a la pérdida de libertad (Como pérdida del trabajo, deterioro del vínculo familiar, estigmatización). Ante esta realidad surge la motivación de conocer el estado en que se aplica la prisión preventiva o el tratamiento que reciben los presos preventivos (procesados), a fin de determinar si están siendo vulnerados sus derechos por encontrarnos ante una aplicación inadecuada o deficiente de la prisión preventiva.

En tal sentido se eligió el Establecimiento Penitenciario El Milagro, por razones de cercanía y disponibilidad de recursos del autor, para aplicar entrevistas a los profesionales que laboran en dicho establecimiento con el fin de conocer su punto de vista acerca de la prisión preventiva y temas relacionados con ella; además se aplicaría una encuesta a cuarenta internos con la situación jurídica de procesados con el fin de conocer su realidad directamente. No obstante también agenciarnos de información para conocer el estado de infraestructura, población y hacinamiento.

1. Acerca de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a profesionales trabajadoras sociales

Podemos empezar diciendo que de las trabajadoras sociales consultadas se evidencia un desconocimiento sobre lo que es la prisión preventiva, hay que expresar que no se esperaba una respuesta especializada, sino más bien un concepto personal lo más acercado a una definición de la prisión preventiva (Como que es una medida de coerción procesal que restringe la libertad del procesado de manera provisional con el objetivo de evitar el peligro de fuga y de obstaculización), aun así esto no tiene mayor relevancia para investigación más que saber si las personas que tratan con los presos preventivos están en la capacidad de explicarles por qué razón se encuentran restringidos de su libertad.

En la segunda pregunta se pretendía obtener alguna información respecto de los cambios que genera la privación de la libertad en el interno y su vínculo familiar, usamos el criterio de cambios negativos o positivos, dos de ellas contestaron que si habían cambios en los presos preventivos pero que dicha información recae más en el campo de la psicología, pero que en el vínculo familiar si se detectaba deterioro. Una de ellas dijo que los cambios podrían ser positivos si los profesionales cumplieran adecuadamente con su trabajo.

En la pregunta número tres se intentó conocer con que mecanismo, instrumentos o recursos contaba el preso preventivo para su adaptación al ambiente carcelario, para la supervivencia de su familia y para la cohesión familiar y supervivencia de la misma, se encontró que al preso preventivo se le otorgaba colchones, frazadas, mesas, sillas, entre otros para su adaptación al ambiente carcelario. Que había talleres laborales donde podían ganar algo de dinero y así ayudar a la supervivencia de su familia. Y que implementaban talleres de familia o de pareja o visitas familiares para que ayuden a la cohesión y bienestar familiar. Uno de los obstáculos que afrontan al momento de realizar su labor es la sobrepoblación que existe en dicho penal lo cual vuelve imposible realizar la adecuada intervención a la mayoría. Existe una carencia de personal.

La tercera pregunta estaba destinada a saber si conocían algún efecto por el internamiento en los presos preventivos, una dijo que su comportamiento mejoraba por el tratamiento que dan los profesionales dentro, otra dijo que notaba resentimiento y negación porque muchos alegan ser inocentes, la última no dio a conocer ningún efecto.

Respecto de la pregunta cinco se pretendía obtener su opinión respecto de si resulta beneficioso o positivo la separación entre internos preventivos y los sentenciados, las tres trabajadoras sociales dijeron que si es apropiado establecer la separación en ambientes diferentes, ya que eso mejoraría su tratamiento y además porque disminuye el riesgo de contaminación con actitudes inapropiadas. Como se observa bajo la opinión de las trabajadoras sociales es necesaria la separación de los internos eso ayudaría a su trabajo a la hora intervenir caso por caso y evitar que los presos preventivos aprendan actitudes delictuales durante su restricción de libertad.

2. Acerca de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a profesionales psicólogos

En la primera pregunta al igual que en el caso de las trabajadoras sociales se pretendía saber si conocían que es la prisión preventiva, sin necesitar una respuesta especializada. Una de ellas pudo dar un concepto donde podía apreciarse el factor temporal, mientras que la segunda psicóloga no llego a dar un concepto que se asemeje a lo que es la prisión preventiva. En la segunda pregunta debían responder sobre los cambios en la personalidad del preso preventivo y de su entorno familiar, a lo que ambas

psicólogas respondieron que en el interno se pueden apreciar cambios negativos como: ansiedad, depresión, baja autoestima y estrés. Además una de ellas manifestó que lo mismo ocurre con los familiares más cercanos. Podemos apreciar de la respuesta que el internamiento afecta a los presos preventivos de manera negativa, debemos pensar también en que debido a una sobrepoblación tan grande los psicólogos no pueden intervenir adecuadamente a todos.

En la tercera pregunta se quería conocer con que mecanismo, instrumentos o recursos cuenta el preso preventivo para su adaptación al ambiente carcelario, supervivencia de su familiar y cohesión y bienestar familiar. Ambas dijeron que el preso preventivo cuenta con talleres de trabajo y escuela, lo cual ayuda a generar ingresos. Cuentan con las intervenciones psicológicas individuales y grupales que ayudan a su adaptación al ambiente carcelario. En el caso del bienestar familiar manifestaron desconocer porque de eso se ocupan las trabajadoras sociales. Otra vez debemos mencionar la parte de la sobre población y la separación de internos preventivos y sentenciados, ya que como veremos más adelante en las respuestas de los presos preventivos, ellos y los sentenciados tiene a nivel psicológico distintas necesidades. Y la sobrepoblación no permite llegar a todos e intervenirlos adecuadamente.

En la cuarta pregunta se pretendía conocer bajo su opinión profesional que efectos causa en el preso preventivo el internamiento ambas dijeron que pueden causar rebeldía, ansiedad, depresión, baja autoestima, descuido de su imagen física como dejarse largo el pelo y la barba, no hacer ejercicio físico y descuidar su higiene personal.

En la pregunta número 5 se pretendía conocer en su opinión de expertos si resulta beneficioso o positivo la separación de procesados con sentenciados a fin de evitar la contaminación con conductas de tinte delinencial. Ambas respondieron que ayudaría de algún modo no siendo rotundas en sus respuestas, pero que podía observarse que algunos no tienen ideas relacionadas al delito.

3. Acerca de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a profesionales abogados

Respecto de la primera pregunta se pretendía obtener una opinión profesional sobre la prisión preventiva, su utilidad y sobre los efectos que causa en los procesados y familias, las respuestas básicamente dijeron que la prisión preventiva viene aplicándose de manera desproporcionada y no como una medida excepcional. Uno de ellos manifestó que era necesaria en los procesos penales para asegurar los objetivos de este. Se puede apreciar que los abogados entrevistados identifican un problema nacional como es la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el Perú, coincidiendo casi en su mayoría. Además que esta situación acarrea problemas más graves para los presos preventivos y su condición de inocentes, dificultando su tratamiento.

Respecto de la segunda pregunta se pretendía que den su opinión acerca del momento en el que se puede pedir la prisión preventiva según el Art. 268 del nuevo código procesal penal, tres de los abogados entrevistados dijeron no estar de acuerdo con que se permita pedir o imponer una prisión preventiva con los primeros recaudos de la investigación, dijeron que los mismos presupuestos exigen un nivel de certeza tal respecto de los hechos y la vinculación del procesado que difícilmente se consigan con los primeros recaudos. Uno dijo que si está de acuerdo con lo establecido en el Art. 268 del NCPP. Estas respuestas evidencian una de las discusiones a nivel doctrinario que se vienen dando sobre la prisión preventiva en cuanto a su oportunidad para solicitarla e imponerla.

La tercera pregunta era sobre uno de los criterios que brinda el Art. 269 del NCPP para valorar el peligro de fuga, lo que se pretendía era conocer era su opinión de este criterio o un concepto que permita su entendimiento. Tres de ellos no brindaron un concepto parecido a opinión del autor, mientras que uno si expreso mejor su idea.

Respecto de la cuarta pregunta se pretendía que los abogados entrevistados dieran su opinión acerca de la separación de los internos sentenciados y preventivos, la totalidad de entrevistados dijeron que la separación es esencial para mejorar el tratamiento que se le da a los presos preventivos y reducir la posibilidad de contaminación con desvalores, además de las drogas, violencia y delitos que se comenten dentro del penal. Además manifestaron que en la ley existe tal separación pero que ahora no se cumple toda vez que separan a los internos por tipo de delito. Se observa de las respuestas una vez más que la separación es importante para la aplicación adecuada de la prisión preventiva.

La quinta pregunta pretendía que los abogados entrevistados digan que si al tener establecimientos para la prisión preventiva se evitaría los riesgos de contaminación, tres de los abogados entrevistados dijeron que eso es lo ideal y que el código de ejecución penal contempla en su Art. 95 este tipo de establecimientos.

4. Acerca de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a internos preventivos del Establecimiento Penitenciario El Milagro

Sobre la primera pregunta podemos decir que, se pretendía conocer si los presos preventivos están informados sobre la medida de coerción procesal que están cumpliendo, aspectos como para que sirve y el tiempo que dura, encontrándose que de los cuarenta encuestados treinta y seis no saben que es la prisión preventiva y los cuatro restantes pueden decir alguna característica de ella. De las respuestas obtenidas se evidencia que los presos preventivos no conocen la medida que están cumpliendo, lo cual coincide con lo dicho por las trabajadoras sociales y psicólogas al decir que se quejan porque han sido condenados injustamente cuando aún no tienen esa calidad jurídica de sentenciados. Aquello podría ser una

falta de comunicación entre juzgado y procesado, procesado con abogado o incluso falta de información por los profesionales del mismo penal.

La segunda pregunta pretendía conocer que ámbitos de la vida del procesado se han visto afectados por la imposición de la prisión preventiva, diciendo que en su vida familiar, economía o trabajo y aspecto emocional o social; la mayoría ha experimentado cambios negativos en esos ámbitos como, debilitación de vínculos familiares, pérdidas de trabajo o ingresos económico, estigmatización y críticas de sus amigos. Lo que evidencia que la prisión preventiva tiene un amplio impacto dentro de la vida de los procesados que sufren esta medida.

Respecto de la tercera pregunta se pretendía conocer si es que la violencia era parte de la vida en el penal, la mitad de los presos preventivos preguntados dijeron que habían tenido experiencia con algún tipo de violencia, como insultos, golpes, intimidaciones, amenazas o extorsiones; además algunos refirieron que los más débiles y nuevos siempre son los que reciben malos tratos. La otra mitad de preguntados dijo que no habían tenido experiencias con violencia.

Respecto de la cuarta pregunta se pretendía conocer desde el punto de vista del preso preventivo si es que distinguía alguna diferencia entre el comportamiento entre sentenciados y preventivos, más de la mitad manifestaron que SI, que básicamente se notaba en el manejo de la vida que tiene dentro del penal los sentenciado a comparación de los preventivos, además de que los preventivos se les nota deprimidos, ansiosos o molestos mientras que los sentenciados están tranquilos porque ya conocen su estado jurídico y el tiempo de su condena. Esto representa otra vez la poca información que tienen los presos preventivos de sus propios casos.

Respecto de la quinta pregunta el objetivo era conocer si es que en su pabellón habitaban conjuntamente con presos sentenciados, el total de los presos preventivos preguntados dijeron que si, que en el pabellón donde se encuentran habitan sentenciados y preventivos por igual. Lo que demuestra el incumplimiento del Art. 11 del código de ejecución penal y de las normas internacionales.

5. Acerca de los resultados obtenidos del análisis del informe estadístico penitenciario septiembre del 2017

Respecto de la figura número uno encontramos que la población de internos a nivel nacional es de 85,396, y que en nuestra región Norte-Chiclayo son 16,062, teniendo en el Establecimiento Penitenciario El Milagro la cantidad de 5,041.

Respecto de la figura numero dos encontramos que de los 5,041 internos el establecimiento penitenciario el milagro tiene 2008 procesados y 3033 sentenciados; que representan el 40 y 60 por ciento respectivamente. Una cifra que viene reduciéndose pero que aún es bastante alta.

Respecto de la figura número tres encontramos que la capacidad de albergue del establecimiento penitenciario el milagro es de 1518 internos, pero actualmente presenta una sobrepoblación de 3,523 internos; haciendo un total de 5,041 internos. Lo cual demuestra que el penal El Milagro se encuentra en condición de hacinado.

VI. CONCLUSIONES

1. La aplicación de la prisión preventiva a los procesados que cumplen la medida en el Centro Penitenciario El Milagro ubicado en La Libertad, es deficiente, porque no cumple con lo establecido por los estándares internacionales de aplicación de la prisión preventiva, como la separación de los presos en procesados y sentenciados, lo cual concluye en una vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en los límites en cuanto al tratamiento que este sugiere para la aplicación de esta medida.
2. Actualmente el Establecimiento Penitenciario El Milagro cuenta con 5041 internos de los cuales 2008 son procesados, representando una alta cifra de personas a espera de procesos. Teniendo una capacidad de 1518 internos actualmente en condición de hacinado. Esta sobrepoblación afecta a los internos preventivos porque se ven obligados a convivir, en celdas destinadas a albergar más de 8 personas, lo cual tiene consecuencias graves en su intimidad y su salud. Además está sobre población amerita un número mayor de profesionales para una adecuada intervención o tratamiento.
3. Que de los resultados se evidencia un desconocimiento casi total de la medida que los presos preventivos vienen cumpliendo en el Establecimiento Penitenciario El Milagro, lo cual podría tratarse de una mala comunicación en el proceso y especialmente por los profesionales encargados de su tratamiento. Lo cual podría resultar en una vulneración a su derecho de información.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades penitenciarias del Establecimiento Penitenciario El Milagro tratar con más cuidado la separación de internos preventivos y sentenciados, a fin de evitar la contaminación y/o refuerzo de actitudes de tinte delincencial. Así también cumplir con lo establecido en el código de ejecución penal y las normas internacionales como la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.
2. Se recomienda Establecimiento Penitenciario el Milagro, a fin de poder cubrir sus labores en funciona la sobrepoblación que este penal tiene. Lo cual va destinado a mejorar el tratamiento de los internos preventivos y de sus familiares más cercanos.
3. Se recomienda incentivar futuros trabajos de investigación sobre el tratamiento que reciben los presos preventivos con el fin de consolidar una idea colectiva para la protección de esta población
4. Se recomienda la creación de un equipo multidisciplinario para elaboración de informes respecto de la peligrosidad procesal del procesado (peligro de fuga y de obstaculización), a fin de que sirva como base para decisión del juez al momento de imponer una prisión preventiva.

VIII. REFERENCIAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>, consultado el 15 de mayo del 2017.
- Nieva Fenoll, J. (2017), Derecho Procesal III Proceso Penal, única edición, editorial Ediciones Jurídicas y sociales, S.A. Madrid, España.
- reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, (1955). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EC256436083F78FB05257E7D000A44E4/\\$FILE/reglas_reclusos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EC256436083F78FB05257E7D000A44E4/$FILE/reglas_reclusos.pdf).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Recuperada de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htmCastillo Alva, J. (2015), Prisión Preventiva, edición 2015, editorial Pacifico Editores S.A.C. Lima, Perú.
- Valverde Molina, J. (1997). La Cárcel y Sus Consecuencias: La Intervención En La Conducta Desadaptada. Recuperado de <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/areas-y-poblaciones-especificas-de-trabajo/carceles/206-la-carcel-y-sus-consecuencias/file>, consultado el 16 de mayo del 2017.
- Carranza, E. (1992), Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe, 1992. Editorial De Palma Buenos Aires. Recuperado de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028733.pdf>, consultado el 19 de mayo del 2017.
- Del Rio Labarthe, G. (2016). Prisión Preventiva y Medidas Alternativas, 2016, editorial Pacifico Editores S.A.C. Lima Perú.

- Oré Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal, Tomo II, 2016, Editorial El Búho. Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia (2011), Resolución Administrativa 325-2011-P-PJ. Recuperado de <http://www.cerjusc.org.pe/adjuntos/notas/prensa20120226195327.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2017.
- Landa, C. (2011), Teoría de los derechos fundamentales, recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>, consultado el 03 de mayo de 2017.
- Pujadas Tortosa, V. (2007). Para una Teoría General de las Medidas Cautelares Penales, 2007. Recuperado de <http://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/8825/tvpt.pdf?sequence=4>, consultado el 23 de mayo de 2017.
- INPE, (2015). Informe estadístico 2015. Recuperado de http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf, consultado el 23 de mayo del 2017.
- Higa Silva, C. (2013), Revista derecho y Sociedad, PUCP. Edición 40, Lima, Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>.

IX. ANEXOS

ANEXO N° 1: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A REOS PREVENTIVOS:

NOTA: La entrevista empezara con la presentación mutua, explicación del tema y explicación de las razones he importancia por la que se hace la entrevista. Procurando escuchar y ganar confianza en el transcurso de la conversación.

NOMBRE:

DNI:

EDAD:

FECHA:

1. ¿sabe usted que es la prisión preventiva?
2. ¿Podría decirme que entiende por prisión preventiva?
3. ¿sabe que derechos lo protegen como persona y procesado?
4. ¿puede describirnos como ha sido su estadía en el centro penitenciario el milagro?
5. ¿ha tenido alguna experiencia negativa en su estadía en el centro penitenciario el milagro?
6. ¿podría narrar alguna experiencia negativa dentro del penal?
7. ¿Piensa usted que estar junto a delincuentes sentenciados representa un peligro?
8. ¿Existen distinciones en el tratamiento de los presos preventivos con los presos comunes

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES NO ABOGADOS

NOTA: La entrevista comenzara con la presentación mutua, explicación de las razones por las que es necesaria la aplicación de la técnica para recolectar la opinión. La conversación será pausada y cordial.

NOMBRE:

DNI:

OCUPACIÓN:

FECHA:

1. ¿Podría decirme que entiende por prisión preventiva?

2. ¿Usted logra evidenciar algún problema con la aplicación de esta medida?

3. ¿En su conocimiento como profesional y/o experiencia laboral diría usted que la aplicación de la prisión preventiva en el Perú es adecuada?

4. ¿conoce usted cuales son los problemas a los que se enfrentan los presos preventivos?

5. ¿Daria usted alguna recomendación para hacer de la aplicación de la prisión preventiva menos dañosa para el procesado?

ANEXO N° 3: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES
ABOGADOS

NOTA: La entrevista comenzará con la presentación mutua, explicación de las razones por las que es necesaria la aplicación de la técnica para recolectar la opinión. La conversación será pausada y cordial.

NOMBRE:

DNI:

OCUPACIÓN:

FECHA:

1. ¿Nota usted algún problema respecto de la prisión preventiva?

2. ¿Podría decirnos si las condiciones de ejecución y aplicación de la prisión preventiva son óptimas?

3. ¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales?

4. ¿Considera usted que el centro penitenciario el milagro tiene problemas de estructuración, delincuencia interna y/o hacinamiento?

5. ¿Considera usted que es apropiado que los presos preventivos tengan un trato diferenciado a los demás presos?